



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No.091 2024

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 303 de la Constitución Política, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 209, Constitucional: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el artículo 107 de la Ley 2200 de 2022, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de Colombia El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que la Ley 1098 de 2006 "Por el cual se expide del Código de Infancia y Adolescencia establece en su artículo 4º lo siguiente: Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta.

Que así mismo, el artículo 305 de la Carta Política, en su numeral 2 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, establece:

(...) "El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 0912024

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

Que de conformidad con los Estatutos de la Entidad denominada Asociación para la Reeducción de los Menores del Departamento de Bolívar, (ASOMENORES)" los define como una Entidad de beneficio social, sin animo de lucro, adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conformada y cofinanciada por la Gobernación del Departamento de Bolívar, la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, el SENA Regional Bolívar-Sucre, el Departamento de Policía de Bolívar y por las demás Entidades Públicas y privadas previa aceptación de la Junta Directiva.

Que de acuerdo al anexo de la Resolución No. 000319 del 30 de mayo de 2001 expedida por el Director Regional de Bolívar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Por la cual se aprueba la reforma de los Estatutos de la Entidad denominada Asociación para la Reeducción de los Menores del Departamento de Bolívar, (ASOMENORES) se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo quinto (5º) de la Resolución No. 000319 del 30 de mayo de 2001" Por la cual se aprueba la reforma de los Estatutos de la Entidad denominada Asociación para la Reeducción de los Menores del Departamento de Bolívar, (ASOMENORES) La Junta Directiva estará conformada por los siguientes funcionarios:

- a) El Gobernador de Bolívar, o el secretario del Interior como su Delegado, quien lo presidirá.
 - b) El Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena o su Delegado.
 - c) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar o su Delegado.
 - d) El comandante de la Policía del Departamento de Bolívar o su Delegado.
 - e) El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Bolívar-Sucre o su Delegado.
 - f) El Defensor del Pueblo o su Delegado.
 - g) El Director Ejecutivo de la Asociación o su Delegado.
- PARAGRAFO: El Defensor del Pueblo y El Director Ejecutivo asistirán a las reuniones Ordinarias, Juntas Directivas, a las Extraordinarias contempladas expresamente en los Estatutos y en los demás casos cuando se les cite.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en la Constitución y la Ley, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas, se procederá a delegar en el Secretario la competencia del Gobernador para presidir La Junta Directiva de la Asociación para la Reeducción del Departamento de Bolívar, (ASOMENORES) y cumplir con las demás funciones que se desprendan de la misma.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales la competencia del Gobernador de Bolívar para presidir la Junta Directiva de la Asociación para la Reeducción de los Menores del Departamento de Bolívar (ASOMENORES) y cumplir con las demás funciones que se desprendan de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 091 2024

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

PARRAGRAFO: El delegatario queda facultado con voz y voto para participar en actividades que se realizaran en torno a dicha instancia y deberá cumplir para ello con las disposiciones de Ley aplicables a los casos pertinentes; en el evento que se tomen decisiones en las que el Gobierno deba ejecutar acciones, deberá realizar los trámites que correspondan para tal efecto

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegatario deberá presentar informe bimestral ante el Gobernador de Bolívar de las actividades desplegadas en ejercicio de las funciones que le fueron delegada

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto a la Secretaria General, para que por su conducto se proceda a la comunicación al Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

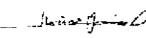
Dado en Cartagena de Indias, a los

14 de febrero 2024


YAMIL ARRIETA RADAUÍ

Gobernador del Departamento de Bolívar

Aprobó: Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico 

Aprobó: Javier Doria Arrieta-Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales 

Revisó: Cira Velásquez Herazo, P.E 

Proyectó: Lewis Castillo, Auxiliar Judicial 

